

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente a las deducciones en servicios de educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México es sin duda pieza clave para el desarrollo de cada una de las personas, pues proporciona un progreso a nivel personal y colectivo, como es una mejora en los niveles de bienestar social y de crecimiento económico.

Otro factor que refleja la importancia de la educación es el simple hecho de ser considerado derecho fundamental en la Constitución Política, cuyo artículo 3o. indica: **“Toda persona tiene derecho a la educación”**. Además, el mismo artículo dispone que **la educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria y la media superior son de carácter obligatorio, ya que son la base para el desarrollo integral de las niñas, los niños y los jóvenes.¹

También, el artículo 4o. constitucional señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, por lo cual “los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.²

El derecho a la educación se consolida no sólo en la Carta Magna: se establece también en distintas normas, pues la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 13, fracción XI, el derecho a la educación.³

Y en el artículo 57, la propia ley establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derecho, para ello, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma”.

Otra normativa que establece el derecho a la educación es la Ley General de Educación, la cual establece desde el artículo 1o. que busca “garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte”.⁴

Por ello, en el siguiente artículo señala: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto,

garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

A escala internacional también la educación es considerada un derecho fundamental para el pleno desarrollo, pues desde 1989 se estableció la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual, hasta la fecha es uno de los tratados internacionales de gran relevancia, puesto que, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de edad, con lo cual se obliga a los Estados integrantes de este tratado como lo es México a garantizar que se respeten, protejan y garantice el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad.

Ejemplo de ello es el **artículo 24, apartado e**, que señala que los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, *tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos*.⁵

El artículo 28 de este tratado internacional estipula que los Estados Partes deben de reconocer el derecho del niño a la educación, para lo cual, deben de existir las condiciones necesarias para ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades dicho derecho.

Para ello se establece:⁶

- La enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- Se debe fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional.
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Con base en lo establecido en la Constitución Política, las leyes secundarias y los tratados internacionales de que México es parte, se establece una clara obligación del Estado de propiciar políticas públicas que cumplan el principio del interés superior que garanticen el derecho a la educación y al principio de protección superior de la niñez.

Sin embargo, a pesar de existir todas estas normas para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, existe una deficiencia en los mecanismos y políticas del Estado para poder atender y salvaguardar este derecho.

El caso específico que nos ocupa es el de la educación en la primera infancia, la educación básica y la media superior, las cuales son pieza clave para un óptimo desarrollo y una mejor calidad de vida en las niñas, niños y adolescentes.

El primer caso es el de la educación inicial, la cual comprende a todas las niñas y niños menores de seis años de edad, lo que representa a 12.9 millones de niñas y niños,⁷ como señala Secretaría de Educación Pública.⁸

El objetivo fundamental de la educación inicial es impulsar la capacidad de aprendizaje de las y los niños en un ambiente sano e integral que les permitirá adquirir habilidades, hábitos y valores necesarios en su crecimiento personal y social.

En el país, conforme a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, hay instituciones que ofrecen el servicio de cuidado infantil, en modalidad escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, a través de un centro de atención o por medio de servicios subrogados o privados.⁹

Las instituciones públicas que imparten este nivel son la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales brindan un servicio a un costo bajo y accesible para las y los trabajadores.

Por otro lado, las instituciones de carácter privado que cuentan con servicios de educación inicial (materno y guardería) contemplan un costo que puede variar dependiendo de la institución, lo cual hace difícil que un padre, madre o tutor pueda acceder a estos servicios.

En México se consideraba que desde 2017 había más de 13 mil centros de atención infantil, lo que equivalía a 0.91 centros por cada mil niños de hasta 6 años, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁰

Sin embargo, después del Covid-19 el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas contempló que los Centros de Atención Infantil presentaron una reducción considerable, ubicando esta cifra en 10 mil 501.¹¹

Esta situación trajo consigo que en algunos casos los padres de familia o tutores pudieran llevar a sus hijos a un centro de atención infantil, pues con el cierre de más de 2 mil de estos centros se redujo el número de lugares.

Además de ello, en el caso de estos centros de atención privados los costos son impacto económico considerable para las familias, pues como señala la Procuraduría Federal del Consumidor, el precio pueden rondar entre los mil y dos mil pesos mensuales, sin embargo, en algunos otros casos los costos pueden llegar hasta los 5 mil pesos por mes, dependiendo de los servicios y la edad de los infantes.¹²

Por ello, en muchos de los casos, los infantes terminan quedando al cuidado de algún familiar o vecino, que pueda fungir como responsable de los menores mientras los padres o tutor se dedican a trabajar.

Sin embargo, el cuidado bajo la tutela de algún familiar o algún vecino no brinda las herramientas necesarias para que un pequeño en pleno crecimiento desarrolle diferentes habilidades de aprendizaje.

Otro punto medular en la formación es la educación básica que comprende el preescolar, primaria y secundaria, estas etapas de la enseñanza representan un paso fundamental para asentar todos los conocimientos esenciales con que deben contar las niñas, niños y adolescentes.

En el caso de la educación preescolar la importancia de su implantación gira en torno al desarrollo físico, social, cognitivo y afectivo que las niñas y niños presentan durante esta etapa.

Ejemplo de ello es el desarrollo neuronal, el progreso de las capacidades para las relaciones vinculares y afectivas, así como la formación de su carácter que será lo que dé pie a un desarrollo personal y emocional.

Mientras tanto, la educación primaria representa un avance más en el conocimiento de las niñas y los niños, ya que en este punto, los infantes suelen no tener claro cuál es el sentido, la importancia, la necesidad o la utilidad de lo que se aprende y se hace en la escuela.

Sin embargo, en esta fase se consolidan habilidades necesarias para la vida cotidiana como aprender, memorizar, razonar y resolver problemas, así como comprender y utilizar el lenguaje para poder comunicarse con todos a su alrededor.

Para complementar este desarrollo básico, en la educación secundaria se adquieren habilidades de competencias relacionadas con la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como la apreciación y uso de las nuevas tecnologías en su formación para participar productivamente en el desarrollo personal.

Todo este proceso de educación contempla una gran inversión de tiempo, esfuerzo y en un caso particular de dinero, pues la educación básica contempla gastos de colegiatura útiles y traslados.

El costo en escuelas públicas considera un gasto de entre 2 mil y 3 mil pesos por mes. No obstante, en cuanto a educación privada de nivel básico varía en todo el país, pues se estima que anualmente éstas rondan entre 33 mil 264 y 132 mil 853 pesos anuales. Por ello se estima que el precio de toda la educación de un niño puede ir desde 400 mil pesos hasta 1 millón.¹³

A esto hay que sumar la educación media superior que es el complemento educativo formativo e integral, que incluye reafirmación del conocimiento científico, técnico y humanístico y del desarrollo del dominio del lenguaje.

Aunado a ello, en la educación medio superior se prepara a los jóvenes para avanzar a una etapa de desarrollo profesional, lo cual generara un proceso de estabilidad y responsabilidad, que les permitirá acceder a mejores fuentes de trabajo.

En el caso de la educación media superior la formación en este nivel también considera un grado de esfuerzo, dedicación y una inversión económica, la cual también varía en cuanto a costos por ingresar a una institución.

En el caso de las instituciones públicas de educación media superior, el costo puede rondar desde 0.25 centavos, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México por costo de inscripción, hasta 2 mil 700 pesos por semestre en los CBTIS.¹⁴

Por otra parte, la educación media superior en el sector privado puede rondar de 2 mil pesos mensuales hasta 7 mil, lo que representa un costo importante a la hora de cubrir dicho gasto.

Por esta razón es de suma importancia que haya políticas públicas en favor del cuidado y la educación de las niñas, niña y adolescentes, en especial a todos los que comienzan a desarrollar sus capacidades de aprendizaje y comprensión.

Por tal motivo es fundamental apoyar a las familias mexicanas para que puedan llevar a sus hijos a una institución que les brinde los cuidados necesarios y les ofrezcan una enseñanza adecuada para poder enfrentar los retos que tendrán a lo largo de su vida.

Para ello, el Estado no sólo debe garantizar espacios y lugares suficientes para que los padres dejen a sus hijos mientras trabaja, sino que también, deben de impulsar políticas que permitan solventar los gastos de la educación de sus hijos.

Por esta razón pongo a consideración la presente iniciativa para adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que la educación inicial sea considerada deducible de los ingresos percibidos por las personas físicas.

Con esta iniciativa se creara un incentivo fiscal para que los padres o tutores contribuyentes puedan enviar a sus hijos la institución de educación de su preferencia, sin verse severamente afectados por los costos que esta representa.

Con esta iniciativa se apoyará de manera directa a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y jóvenes, en especial en la educación básica que es fundamental para el desarrollo y crecimiento en las habilidades de aprendizaje.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones en servicios de educación

Único. Se **adiciona** la fracción IX y se **deroga** el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a la educación inicial, básica y media superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla lo siguiente:

- a) Las instituciones educativas públicas o privadas deberán contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Pública y en los términos establecidos en la Ley General de Educación.**
- b) Los pagos realizados serán para cubrir únicamente los bienes y servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, acorde con los programas y planes de estudio que establece la Secretaría de Educación Pública y la Ley General de Educación a nivel de educación inicial.**
- c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.**

La limitación establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no será aplicable a la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que se opongan al presente decreto de proyecto quedan sin efectos a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, expedirá las reglas generales para aplicar la deducción correspondiente.

Notas

- 1 Cámara de Diputados, 2022.
- 2 Cámara de Diputados, 2022.
- 3 Cámara de Diputados, 2022.
- 4 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2019.
- 5 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989.
- 6 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989.
- 7 Consejo Nacional de Población , 2021.
- 8 Secretaría de Educación Pública, 2013.
- 9 Cámara de Diputados, 2018.
- 10 Procuraduría Federal del Consumidor, 2017.
- 11 Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, 2022.
- 12 Procuraduría Federal del Consumidor, 2019.
- 13 Proinvest, 2022.
- 14 Conamat, 2017.

Bibliografía

Cámara de Diputados (junio de 2018). Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (30 de septiembre de 2019). Ley General de Educación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Consejo Nacional de Población (noviembre de 2021). Día Mundial de la Niñez. Obtenido de <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-mundial-de-la-ninez?idiom=es>

Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (2022). *Guarderías en México*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/Espacioydatos/Default.aspx?II=17.82674971106826,-121.67464504910467&z=5>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/IL_20.pdf

Cámara de Diputados (18 de noviembre de 2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados (28 de abril de 2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Procuraduría Federal del Consumidor (julio de 2017). *Guarderías privadas. La elección de cuidar lo máspreciado*. Obtenido de [https://www.gob.mx/profeco/documentos/guarderiasprivadas-la-eleccion-de-cuidar-lo-mas-preciado?state=published#:~:text=Por%20entidad%20federativa%2C%20el%20Estado,total%20nacional%20\(Ver%20gr%C3%A1fica\)](https://www.gob.mx/profeco/documentos/guarderiasprivadas-la-eleccion-de-cuidar-lo-mas-preciado?state=published#:~:text=Por%20entidad%20federativa%2C%20el%20Estado,total%20nacional%20(Ver%20gr%C3%A1fica).).

Procuraduría Federal del Consumidor (julio de 2019). *Sondeo sobre los precios y características del servicio de guarderías privadas*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485409/Sondeo_Precios_y_Caracteristicas_servicio_guarderias_privadas.pdf

Secretaría de Educación Pública (enero de 2013). *Educación inicial*. Obtenido de <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/educacion-inicial-direccion-de-educacion-inicial>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica)